

Res 67/2022. SRT. Empleadores. COVID-19. Prevención. Afiches. Sustitución

Por

Redacción Central

Se establece la nueva cartelería obligatoria a exhibir los empleadores afiliados a las ART respecto al “**Coronavirus COVID-19**”

Sujetos obligados: Empleadores

Trabajadores: visualización

AFICHE INFORMATIVO

Recomendaciones y medidas de prevención

Síntomas

Medidas de prevención general

Vigencia: 23/11/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 67/2022

RESOL-2022-67-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2022 (BO. 22/11/2022)

VISTO el Expediente EX-2020-17251192-APN-SMYC#SRT, las Leyes N° 19.587, N° 24.557, N° 27.541, el Decreto N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD (M.S.) N° 705 de fecha 31 de marzo de 2022, N° 1.849 de fecha 20 de septiembre de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 29 de fecha 21 de marzo de 2020, N° 30 de fecha 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año -posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 y N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2022-, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) respecto del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que desde el inicio de la emergencia sanitaria descripta, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) entendió necesario informar a los actores involucrados en el Sistema de Riesgos del Trabajo las medidas de prevención concordantes con los objetivos establecidos en la Ley N° 24.557, conducentes a contribuir con los fines establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para prevenir la propagación del agente SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad.

Que en tal sentido, entre otras medidas, mediante la Resolución S.R.T. N° 29 de fecha 21 de marzo de 2020 y su modificatoria -Resolución S.R.T. N° 30 de fecha 21 de mayo de 2021-, se impuso la obligación a los Empleadores de exhibir en sus establecimientos el modelo digital de afiche informativo sobre recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales respecto al SARS-CoV-2 (COVID-19), provisto por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

Que atendiendo el avance del Plan Estratégico para la Vacunación contra el COVID-19 y la modificación de la situación epidemiológica, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia. N° 867/21 el PODER EJECUTIVO NACIONAL revisó diversas disposiciones del citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, estableciéndose un conjunto de medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional desde el 1 de enero de 2022.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD (M.S.) N° 705 de fecha 31 de marzo de 2022, la autoridad sanitaria estableció recomendaciones de cuidado generales para la prevención del COVID-19 y otras enfermedades respiratorias agudas, y dejó sin efecto el distanciamiento social de DOS (2) metros y la obligatoriedad del autorreporte de síntomas en la aplicación "Cuidar".

Que posteriormente, en función del progreso alcanzado, evidenciado por el descenso sostenido de casos y la baja incidencia del COVID-19 como enfermedad grave y mortal, a través del

dictado de la Resolución M.S. N° 1.849 de fecha 20 de septiembre de 2022, se estableció el carácter no obligatorio del uso del barbijo, independientemente de lo cual se emitió la recomendación de su uso como medida de prevención general, así como también la ventilación de ambientes, la higiene adecuada y frecuente de manos y la sugerencia, ante la presencia de síntomas, de evitar el contacto con otras personas, de no acudir a actividades laborales, sociales, educativas, lugares públicos y uso de transporte público.

Que en ese marco y en función de la experiencia alcanzada desde la ampliación de la emergencia sanitaria, se estima necesario actualizar el contenido del modelo digital de afiche informativo sobre medidas de prevención específicas acerca del Coronavirus COVID-19 y dejar sin efecto el documento “SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales” aprobados por la Resolución S.R.T. N° 29/20 y su modificatoria.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente corresponde sustituir el Anexo I IF-2021-45379977-APN-GP#SRT y derogar el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 29/20 y la Resolución S.R.T. N° 30/21.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557, el Decreto N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003 en función de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 -y sus modificatorios y complementarios- y las Resoluciones M.S. N° 705/22 y N° 1.849/22.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I IF-2021-45379977-APN-GP#SRT, aprobado por el artículo 2° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 29 de fecha 21 de marzo de 2020 -texto según Resolución S.R.T. N° 30 de fecha 21 de mayo de 2021-, por el Anexo I IF-2022-123976185-APN-GP#SRT que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán instrumentar, a través de herramientas informáticas, los medios pertinentes para difundir y notificar a los empleadores afiliados el contenido del Anexo I IF-2022-123976185-APN-GP#SRT aprobado por el artículo 1° de la presente resolución en formato digital, en un plazo que no podrá exceder los QUINCE (15) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 29/20 y la Resolución S.R.T. N° 30/21, por lo motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

[Descargue Anexo 1](#)